

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO habida con el señor MIGUEL OVALLE MUÑOZ, promovida por la señora MARIA LAURA BAYONA BAYONA por intermedio de apoderado judicial, en contra de los Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO habida con el señor MIGUEL OVALLE MUÑOZ, promovida por la señora MARIA LAURA BAYONA BAYONA por intermedio de apoderado judicial en contra de los Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de tener como demandados a los señores LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE GONT, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE, hasta tanto alleguen los Registros Civiles de Nacimiento firmados por el causante, a fin de poder demostrar su parentesco con el señor MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ, lo cual solo se entenderá surtido una vez se realicen las debidas publicaciones del formato del emplazamiento en un listado por una sola vez, el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como los periódicos El Espectador o El Tiempo, o por medio de radiodifusora nacional como RCN y CARACOL RADIO, entre las seis de la mañana y las once de la noche, el

cual una vez realizada, la parte interesada deberá allegar al expediente las páginas respectivas donde se hubieren publicado el emplazamiento o las certificaciones de la emisora donde se hizo su trasmisión, adosadas las mismas, se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del Juzgado y solo fenecido el término de publicación de dicho registro se entenderá debidamente agotado el emplazamiento, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Con respecto a la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., preste el demandante caución judicial por el 20% de las pretensiones de la demanda, actuación que deberá adelantar dentro de los 15 días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor ATENOGENES USTARIZ BELEÑO para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora MARIA LAURA BAYONA BAYONA, en los términos y con las mismas facultades conferidos a él en el citado memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EXIST. U. M. H. DIS Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO N° 2021-00381
SE LIBRO EMPLAZAMIENTO
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Código de verificación: **15eb3256f0c226c42144d2594f9696e5f80fcc198bf8ffc4d771fa1de37cef8c**

Documento generado en 16/12/2021 11:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>